

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enriquez, Ver., martes 24 de octubre de 2017

Núm. Ext. 424

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "BOQUILLA DE ORO" UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE LOS ATLIXCOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 1372

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al igual que el derecho real de usufructo definido en el artículo 1013 de la norma civil en comento, lo cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por artículo 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2, 3 fracción V y 21 fracción II inciso b) de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación de propiedad privada y de extinción del usufructo por causas de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización a los afectados;
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Que el la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que en fecha **treinta y uno de julio de dos mil catorce**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA S.A. de C.V.**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte;
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **dos de mayo de dos mil diecisiete**, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación, 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número **254 Tomo II** en fecha **veintisiete de junio de dos mil diecisiete**; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del CENTRO SCT-Veracruz y el Estado al Secretario de Gobierno así como al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser

los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento;

VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha **once de julio de dos mil diecisiete** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio rústico denominado "**Boquilla de Oro**" ubicado en la congregación de Los Atlixcos del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **29,645.06 metros cuadrados**, cuya **NUDA PROPIEDAD** pertenece a los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** y el **USUFRUCTO** al **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ**, acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO** con **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZARICA**", en el cadenamiento **682+929.68** al **683+430.29**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación.

Para el caso adjuntó **COPIA CERTIFICADA** de la inscripción número **354, Sección Primera**, de fecha **diecisiete de enero de dos mil once**, que obra en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral del Estado con cabecera en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, que publica el primer testimonio de la escritura pública número diecisiete mil noventa y dos, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Panes Campillo como titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de la Decimo-séptima Demarcación Notarial y con residencia en la Ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener a los citados **CC. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** como legítimos titulares del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario;

VIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación, en razón de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en Coronel Pablo Frutis 4, Col. Badillo, 91190,

de esta ciudad capital, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **catorce de julio de dos mil diecisiete** a la Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **siete de agosto de dos mil diecisiete** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **014/2017-Expropiación**;

X. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **nueve de agosto de dos mil diecisiete**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**;

XI. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **catorce de agosto de dos mil**

diecisiete, el mismo Secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido a los **CC. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, EMILIO TORRES VIVEROS** y **RAFAEL TORRES VIVEROS**, a efecto de darles a conocer el presente procedimiento en observancia a lo dispuesto por los artículos 1022 y 1070 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la intención de que pudieran imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde puedan manifestar lo que a su derecho conviniera así como exhibir las probanzas que consideraren adecuadas;

XII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 37 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **quince de agosto de dos mil diecisiete** se llevó a cabo diligencia de notificación a los **CC. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, EMILIO TORRES VIVEROS** y **RAFAEL TORRES VIVEROS**, respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**;

XIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación; en fecha **doce de septiembre de dos mil diecisiete** se llevó a cabo en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos; habiendo también comparecido los **CC. RAFAEL TORRES VIVEROS** y **JOSÉ LUIS VIVEROS GONZÁLEZ** a través de su **APODERADO LEGAL** el **C. EMILIO TORRES VIVEROS**, quien por su propio derecho y con la representación que ostenta ofreció pruebas y realizó manifestaciones al respecto, acreditando al **licenciado en derecho CIRINO DÍAZ VIVEROS** en términos amplios para comparecer, argumentar así como oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente expediente;

XIV. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO**

POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN signado por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida;

XV. Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realiza las consideraciones relativas así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, adjuntando las constancias del presente expediente a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda;

XVI. Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V.**", en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **treinta y uno de julio de dos mil catorce**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental de tales localidades por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera,

reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km. a 129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS a 1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr. a 92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad, así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**;

XVII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$900,805.16 (Novecientos mil ochocientos cinco pesos 16/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el punto romano VI del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

como **MONTO A INDEMNIZAR**; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

Lo cual acorde a lo dispuesto por los artículos 867 parte inicial, 871 y 921 parte inicial del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** la cantidad de **\$628,796.80 (Seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)** con motivo de sus derechos de **NUDA PROPIEDAD**; en tanto que en atención a lo dispuesto por los numerales 1013, 1014, 1023, 1035 parte inicial, 1037 y 1076 de la norma civil en comento, resulta en favor del **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** un monto de **\$272,008.36 (Doscientos setenta y dos mil ocho pesos 36/100 M.N.)** como resultado de su derecho de **USUFRUCTO**, acorde a los conceptos contenidos en el relatado **AVALÚO COMERCIAL**;

XVIII. Que no resulta óbice para la emisión del presente Decreto, la exhibición en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** por parte del **C. EMILIO TORRES VIVEROS** con la representación que ostenta a través de su autorizado el **licenciado en derecho CIRINO DÍAZ VIVEROS**, de documental que señala contiene **CONTRATO DE COMPRA-VENTA** celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del bien inmueble motivo del presente Decreto, toda vez que la misma a la fecha no ha reconocido tal instrumento privado como tampoco expresado desistimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 122, 124, 151 fracción II, 155 y 156 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ante lo que, es menester resolver lo que a derecho corresponda atento a lo ordenado por los diversos numerales 4 fracciones III y IV y 119 del Código en cita;

XIX. Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico denominado "Boquilla de Oro" ubicado en la congregación de Los Atlixcos, perteneciente al municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".

Artículo 1. Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** de una fracción del predio rústico denominado "**BOQUILLA DE ORO**" ubicado en la congregación de Los Atlixcos del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **29,645.06 metros cuadrados**, descrito en el Considerando VII del presente Decreto, propiedad de los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** y respecto del cual el **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** posee derecho real de **USUFRUCTO**; por las razones y motivos descritos en el Considerando XVI.

Artículo 2. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 fracción II inciso b) de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo del presente Decreto se declara extinto para todos los efectos el derecho real de usufructo a que se refiere el artículo 1013 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sobre el bien raíz descrito en el punto anterior posee el **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** en virtud del título de propiedad descrito en el Considerando VII de este instrumento.

Artículo 3. El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**", en el cadenamamiento **682+929.68** al **683+430.29**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el Considerando VII del presente Decreto.

Artículo 4. En términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor de los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** en calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** y/o de quien en su oportunidad

resulte beneficiario, la cantidad de **\$628,796.80 (Seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**; y, a favor del **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** y/o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$272,008.36 (Doscientos setenta y dos mil ocho pesos 36/100 M.N.)** en calidad de **USUFRUCTUARIO**.

Artículo 5. En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el Considerando VI del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes 45 días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura, de Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento de los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS** o de quien en su oportunidad resulte beneficiario para los efectos de los artículos 980 y 981 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ**.

Artículo 6. Se dejan a salvo los derechos a que se refiere el artículo 1076 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el **C. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** pudiera llegar a tener sobre los titulares de la **NUDA PROPIEDAD** en virtud del **USUFRUCTO** que aquí se extingue, para que en su caso los haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

Artículo 7. Se dejan a salvo los derechos que los **CC. EMILIO TORRES VIVEROS, RAFAEL TORRES VIVEROS y JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ** pudieran llegar a tener con motivo de la documental descrita en el Considerando XVIII del presente Decreto, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen competente.

Artículo 8. Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, notifíquese personalmente el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** y del **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en cualquiera de los domicilios señalados en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **CC.**

JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS o por conducto de quien resulte facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 27 párrafos segundo y cuarto primera parte del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por oficio a la Dirección General del CENTRO SCT-Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con cabecera en el municipio de Xalapa, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

Artículo 10. De igual forma, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 11. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 8 fracción III y 118 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento de los **CC. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, EMILIO TORRES VIVEROS y RAFAEL TORRES VIVEROS**, que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio de Nulidad en los términos a que se refieren los ordinales 11 fracción IV parte *in fine*, 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación así como a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **veinticuatro** días del **mes de octubre** de **dos mil diecisiete**.
Cúmplase.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1372

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar